

**ILUSTRE
CABILDO
SUPERIOR
DE
PROCESIONES**

Funciones :-

Computados 7
conforme



TOTANA



ESTATUTOS

AÑO 1996

INDICE

CAPITULO I.- CONSTITUCION, NATURALEZ Y FINES.-SEDE Y REGULACION JURIDICO CANONICA.- EMBLEMA.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO III.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO IV.- DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO V.- DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- CARGOS Y COMPETENCIAS.

CAPITULO VI.- DE LAS PROCESIONES.- COMISARIOS DE CABILDO.

CAPITULO VII.- OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES.

- DISPOSICION ADICIONAL

- DISPOSICION DEROGATORIA.

- DISPOSICION FINAL.



CAPITULO I.- CONSTITUCION.- NATURALEZA Y FINES.- SEDE Y REGULACION JURIDICO CANONICA.-EMBLEMA.

Artículo 1º.- Naturaleza y Fines.

El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, es una asociación eclesial, de carácter pasionario, establecida en ésta Ciudad con objeto de coordinar y promover a través de las Hermandades y Cofradías de Semana Santa el culto público a los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, así como otros fines de apostolado y evangelización propios de éstas instituciones.

Artículo 2º.- Composición y reglamento.

Estará integrado por todas las Hermandades y Cofradías pasionarias de Totana y se regirá por los presentes Estatutos aprobados en Cabildo General y sancionados por la jerarquía de nuestra Santa Madre Iglesia, en los que reside el propósito de dar estado de derecho a normas y preceptos que son básicos en las funciones de este tipo de asociaciones, estableciendo bases de responsabilidad entre todos sus miembros.

Artículo 3º.- Sede.

El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones establece su sede en la Parroquia de Santiago El Mayor de ésta Ciudad de Totana.

Artículo 4º.- Personalidad.

4.1.- El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana tendrá personalidad jurídico-canónica propia y plena capacidad de obrar, en consecuencia, podrá adquirir, retener, administrar, gravar, enajenar y permutar toda clase de bienes, contraer obligaciones, renunciar y transmitir bienes y derechos, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen necesarios, así como ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley en general y por las disposiciones de Derecho Canónico en particular, y siempre de acuerdo con los procedimientos recogidos en los presentes Estatutos.

4.2.- Se inspira en el Directorio Pastoral aprobado por el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, está bajo la vigilancia y autoridad del Obispo de la Diócesis, quien tiene la misión de cuidar y defender con fortaleza, de la manera más conveniente la integridad y unidad de la fé, así como vigilar para que no se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Artículo 5.- Emblema.

El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana adopta como emblema y símbolo el compuesto por una Corona de Espinas y en el interior una Cruz de Santiago con tres clavos entrelazados al pie de la misma.



CAPITULO II.-

DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 6º.-Miembros y representación.

De conformidad con el artículo 2º de los presentes Estatutos, el Cabildo Superior de Procesiones de Totana, estará compuesto por todas las Hermandades y Cofradías pasionarias de nuestra Ciudad, las cuales estarán representadas por su respectivo Presidente, pudiendo en caso de ausencia justificada ser representadas por su Vicepresidente o miembro de la Junta Directiva, designado para tal fin. Asimismo, también formaran parte del Cabildo y por ende de su Asamblea General, el Consiliario y el Presidente, si este no fuera Presidente de ninguna Hermandad o Cofradía.

Artículo 7º.- Asamblea General.

7.1.- Se entiende por Asamblea General, la reunión plenaria con carácter estatutario de los integrantes del Cabildo, constituyendo la misma el órgano máximo de ésta Institución, a quién corresponde su gobierno y administración la cual delega en la Junta Directiva las funciones recogidas en el Art. 23 de los presentes estatutos.

7.2.- De conformidad a lo estipulado en el apartado 12 Art. 42 del Directorio Diocesano para las Cofradías Pasionarias y Hermandades de Semana Santa, no podrán pertenecer al Cabildo esto es a su Asamblea General ni a su Junta Directiva, ni a Juntas Directivas de Hermandades y Cofradías, aquellas personas que ejerzan cargos políticos relevantes.

Artículo 8º.- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cuatro veces al año, dos antes de la Semana Santa la tercera en el mes posterior al Domingo de Resurrección y la cuarta en el último trimestre del año, y de forma extraordinaria cuantas veces la convoque el Presidente, bien por sí ó a través del Secretario, a propuesta de la Junta Directiva, o solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros del Cabildo.

Artículo 9º.- Facultades y obligaciones de la Asamblea General.

Son facultades y obligaciones de la Asamblea General el hacer cumplir los presentes Estatutos y guardar la observancia de los mismos, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones en vigor.

Artículo 10º.- Comienzo de las sesiones de la Asamblea General.

Como introducción a las sesiones y como norma general, el Consiliario rezará una oración que será contestada por los asistentes, dando a continuación el Secretario lectura al acta de la sesión anterior, pasándose después a desarrollar los distintos puntos del orden del día.



Artículo 11º.- Convocatoria de Asamblea General.

Las reuniones de Cabildo tanto ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las mismas, a cuyo efecto será remitido a cada Presidente de Hermandad junto con la convocatoria, el orden del día a tratar, así como la fecha, lugar y hora en que se ha de celebrar.

Artículo 12º.- Acuerdos de la Asamblea General.

Para la adopción de acuerdos válidos en Asamblea General, además de estar recogidas las propuestas correspondientes en el orden del día, será necesario la obtención de la mayoría simple de los votos emitidos - salvo en los casos que expresamente se requiera mayoría cualificada-los cuales serán libres , directos y secretos, excepto cuando a propuesta del Sr. Príncipe, la Asamblea General, por unanimidad, decida que la votación se realice a mano alzada. En los casos que específicamente se indiquen en estos Estatutos, será necesaria mayoría cualificada para que los acuerdos tengan validez.

Artículo 13º.- Derechos de los Componentes del Cabildo.

13.1.-Tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de Cabildo, únicamente los Presidentes de las Hermandades ó cofradías o en su defecto el representante de las mismas, así como el Consiliario y el Presidente del Cabildo, si éste último no fuera Presidente de ninguna Hermandad o Cofradía.

13.2.- Los miembros de la Junta Directiva del Cabildo que no ostenten representación de Hermandades o Cofradías, tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

13.3.- Por invitación de los representantes del Cabildo, podrán asistir a las Asambleas Generales dos miembros por Hermandad ó Cofradía; los cuales tendrán voz pero no voto. Cuando exista espacio físico para alojar un mayor número de personas y el Presidente del Cabildo lo autorice, se permitirá el acceso a otras personas, las cuales no podrán participar en los debates.

13.4 Los acuerdos validamente adoptados y aprobados obligan tanto a los presentes como a los ausentes.

13.5.-A las Asambleas Generales, será obligatoria la asistencia de los Presidentes de las Hermandades ó Cofradías, salvo causas de fuerza mayor justificada

13.6.- El Cabildo podrá invitar a personas ajenas a las Cofradías y Hermandades de Totana, cuando el momento y la persona así lo aconsejen.



Artículo 14.- Regulación de Asamblea General.

El Presidente dirigirá y moderará las sesiones y de éstas se levantará acta por el Secretario, la cual caso de aprobarse, será firmada y sancionada por el Presidente, el Consiliario y los representantes de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 15º.- Funciones de la Asamblea General.

Son Funciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas.*
- 2.- Examen y aprobación del presupuesto económico para el ejercicio siguiente, los cuales se remitirán con una antelación mínima de 15 días a las respectivas Hermandades o Cofradías.*
- 3.- Examen y aprobación de las liquidaciones económicas de ejercicios finalizados, que con los mismos plazos indicados anteriormente se remitirán a las Hermandades y Cofradías.*
- 4.- Resolver los recursos o quejas que formulen los componentes del Cabildo.*
- 5.- Aprobar normas y organización de procesiones, orden, itinerarios, horarios, actividades a celebrar, etc...*
- 6.- Elegir al Presidente del Cabildo.*
- 7.- Amonestar y sancionar en su caso, a Hermandades ó Cofradías.*
- 8.- Decidir sobre el voto de censura a la Junta Directiva.*
- 9.- Modificar los presentes Estatutos.*
- 10.- Disolución del Cabildo Superior de Procesiones y nombramiento de liquidadores en su caso.*
- 11.- Refrendar con su voto la Junta Directiva, nombrada por el Presidente electo.*
- 12.- Otorgar poderes al Presidente, para que en representación del Cabildo, suscriba cuantos documentos mercantiles sean necesarios para la contratación de préstamos, obtención de avales, firma de contratos, etc.. Especificándose para cada caso concreto el objeto para el cual se otorga el poder, pudiendo otorgarse ante notario, o no, según proceda.*
- 13.- Otorgar distinciones y nombramientos honoríficos.*



Artículo 16.- Caracter de los acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos tomados en Asamblea General tienen caracter ejecutivo, y en lo relativo al ámbito religioso, litúrgico y apostólico, necesitarán contar para que tengan plena validez, con el visto bueno del Consiliario del Cabildo.

Artículo 17.- Voto de censura.

La Junta Directiva está sujeta al control de la Asamblea General, mediante el procedimiento de votaciones de Censura que le puedan ser planteadas, para ello será preciso que se lleven a la práctica mediante el siguiente ordenamiento:

1º.- La propuesta escrita solicitando el voto de Censura, en la cual habrá de argumentarse convenientemente los motivos que justifiquen la misma tendrá que ser realizada como mínimo por un cuarto (1/4) de los miembros del Cabildo, los cuales la firmarán necesariamente.

2º.- La presentación habrá de realizarse ante el presidente del Cabildo, el cual estará obligado, si así se le requiere, a firmar el recibí de la misma.

3º.- El plazo máximo para ser visto el voto de Censura en Asamblea General será de 30 días como máximo y para ello el Presidente del Cabildo convocará en la forma oportuna, dando traslado a todos los miembros de la propuesta presentada.

4º.- El orden del debate será como sigue:

Una primera exposición de los proponentes, un turno del Presidente, intervención de todos los asistentes que lo soliciten incluso los proponentes en turno de réplica y una intervención final del Presidente.

5º.- Finalizado el debate, el Presidente ordenará una votación secreta, siendo necesario que la propuesta de voto de censura obtenga el apoyo de la mitad mas uno de los asistentes para que el mismo resulte aprobado.

Artículo 18.- Modificación de los presentes estatutos.

La modificación de los presentes estatutos puede llevarse a cabo cuando así se estime conveniente siendo preciso para ello cumplir el siguiente procedimiento:

1º.- Propuesta como mínimo de un cuarto (1/4) de los miembros del Cabildo, la cual se presentará con la redacción que se desea para los artículos a modificar, sustituir ó añadir.



2º- Presentación ante el Presidente del Cabildo, el cual firmará el recibí, caso que se le requiera, y convocará a la Asamblea General en el plazo de 90 días; dando conocimiento de ella a los miembros del Cabildo, como muy tarde en el momento de realizar la convocatoria.

3º- El debate de la propuesta comenzará con una intervención de los proponentes, un turno de todos los asistentes que soliciten la palabra y una réplica final de los proponentes.

4º- Para la aprobación de cualquier modificación de los presentes estatutos será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Cabildo.

5º- Para la entrada en vigor de cualquier modificación, será necesaria la sanción de la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

Artículo 19.-Disolución del Cabildo.

La disolución del Ilustre Cabildo de procesiones de Semana Santa de Totana podrá llevarse a cabo, si a propuesta de la mitad de sus miembros, en Asamblea General y después de debatido sin límite de tiempo ni de intervenciones, en votación secreta se obtiene el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cabildo.

Artículo 20.- Concesión de distinciones y nombramientos.

El Ilustre Cabildo de procesiones podrá conceder las distinciones y nombramientos honoríficos que considere procedentes a las personas físicas ó entidades que por su dilatada trayectoria de apoyo a la Semana Santa , o que ocasionalmente, se hayan distinguido de forma extraordinaria, se les considere merecedores de las mismas.

La propuesta de personas ó entidades a distinguir podrá ser realizada por cualquier miembro del Cabildo, concediéndose la distinción si en votación secreta de la Asamblea General se obtiene el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Cabildo.

Artículo 21.- Quorum de constitución.

Para quedar validamente constituida la Asamblea General ó Junta Directiva, será preciso en primera convocatoria la presencia de los dos tercios de los miembros que deban ser convocados, en segunda convocatoria será suficiente con la mitad de ellos.

La segunda convocatoria se celebrará treinta minutos después de la hora señalada para la primera.



CAPITULO III.-

DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 22º.-Funciones de la Junta Directiva.

La dirección, gestión y administración del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, estará encomendada a su Junta Directiva, que lo hará de conformidad con los presentes Estatutos y demás normas establecidas, así como por las normas diocesanas emanadas de la autoridad eclesiástica.

Artículo 23.- Competencia y obligaciones de la Junta Directiva.

Son competencias y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1.- Todos los asuntos relativos a gestión y administración necesarios para el buen funcionamiento del Cabildo.*
- 2.- Estudio y propuesta a la Asamblea General de los presupuestos de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.*
- 3.- La elaboración de los proyectos de actuación que hayan de ser aprobados por la Asamblea General.*
- 4.- La administración de los fondos del Cabildo dentro de lo consignado en los presupuestos aprobados, así como la adquisición de todos los bienes y enseres destinados al buen y normal funcionamiento del mismo.*
- 5.- Aperturar las cuentas bancarias necesarias para la apropiada administración de los fondos del Cabildo, de los cuales se dispondrá mediante firma mancomunada.*
- 6.- Proponer a la Asamblea General la creación de las comisiones necesarias para la mejor administración y eficacia del Cabildo.*
- 7.- Proponer a la Asamblea General para su debate y aprobación, si procede el nombramiento de Personas o Entidades dignas de merecer cargos ó menciones honoríficas.*
- 8.- Responder a las preguntas o interpelaciones de la Asamblea General.*
- 9.- Cualquier otra función que le haya sido encomendada por la Asamblea General.*



Artículo 24.- Regulación del funcionamiento de la Junta Directiva.

24.1.- *La Junta Directiva se reunirá tantas veces al año como la convoque el Presidente o lo solicite de éste la mitad de sus componentes, y como mínimo seis veces al año, siendo recomendable que se reúnan con antelación a cada convocatoria de Asamblea General, con el fin de estudiar los temas a tratar en orden del día de la posterior Asamblea.*

24.2.- *Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán bajo la dirección del Presidente, que las conducirá y moderará, levantándose acta de lo tratado.*

24.3.- *Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso, y en caso necesario por la mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.*

24.4.- *Todos los miembros de la Junta Directiva salvo causas de fuerza mayor, están obligados a la asistencia a las reuniones, tanto de Junta Directiva como de Cabildo General.*

24.5.- *La ausencia de las reuniones no exime a los miembros no asistentes de la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados.*

Artículo 25.- Procedimiento de renovación de Presidente del Cabildo.

El procedimiento para la renovación del Presidente del Cabildo será el siguiente:

1.- *Dos meses antes de finalizar el mandato del Presidente y de su Junta Directiva, que será de cuatro años, dicho Presidente convocará una Asamblea General Extraordinaria para elegir la Junta Electoral, la cual tendrá como misión velar por el correcto desarrollo del proceso de renovación del Presidente del Cabildo y del resto de miembros de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos.*

2.- *La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros del Cabildo, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y vocal, los cuales serán elegidos y nombrados para el desempeño de sus cargos por votación del Cabildo pleno. La designación de cada cargo será la consecuencia del resultado de los votos obtenidos por cada uno de los representantes natos del Cabildo que hayan accedido a presentarse, siendo Presidente el que haya obtenido mayor número de votos, secretario y vocal los dos siguientes.*



3.- De no presentarse candidatura será Presidente de la Junta Electoral el miembro de mayor edad, Secretario al de menor edad y Vocal el que en edad sigue al Presidente. Estando todos ellos obligados a la aceptación de los cargos, salvo que manifiesten su firme propósito de presentar su candidatura a la Presidencia del Cabildo, en cuyo caso le sustituiría el que según el orden de edad establecido le siguiera.

4.- En el supuesto de dimisión del Presidente ó retirada la confianza a éste por parte de la Asamblea General, quedará el mismo y su Junta Directiva, ejerciendo sus cargos en funciones. Nombrándose Junta Electoral que convocará elecciones de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27..

5.- En caso de fallecimiento del Presidente, se hará cargo del Gobierno del Cabildo el Vicepresidente, que vendrá obligado a convocar elecciones para la Presidencia en un plazo no superior a los sesenta (60) días desde que se hizo cargo del mismo.

6.- Nombrada la Junta Electoral, en un plazo de 15 días, las personas que deseen presentarse para ocupar el cargo de Presidente del Cabildo, lo manifestará por escrito al Presidente de la misma, el cual le extenderá certificación de su presentación. Transcurrido este periodo, en un plazo de 7 días se comunicará a todos los miembros del Cabildo los candidatos existentes que resultan aceptados al cumplir los requisitos indicados en el artículo 26 y entre los días 15 y 20 contados desde la finalización del plazo anterior se convocará la Asamblea General con carácter Extraordinario para conforme al artículo 26 elegir al Presidente del Cabildo.



CAPITULO IV.-

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 26.- Elección de presidente del Cabildo.

26.1.- Reunido el Cabildo en Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente de la Junta Electoral, este presentará al candidato o candidatos a la Presidencia, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser presidente de alguna de las Hermandades o Cofradías o miembro de alguna de las juntas Directivas, ó persona especialmente distinguida por su dedicación a las procesiones de la Semana Santa de Totana, con una probada trayectoria como miembro de alguna Hermandad ó cofradía.

b) No formar parte de la Junta Electoral.

c) No estar sujeto él o su Hermandad ó Cofradía a ningún expediente disciplinario ó sanción.

26.2.- Una vez presentado o presentados se procederá a la votación que será hecha de forma secreta, correspondiendo un voto por cada Hermandad o Cofradía, más el del Consiliario.

26.3.- Efectuado el escrutinio será designado Presidente el candidato que haya obtenido mayoría cualificada de dos tercios (2/3) del Cabildo en primera votación ó mayoría absoluta de los miembros del Cabildo en segunda votación o posteriores. Caso de no obtener ningún candidato la mayoría requerida se repetirán las votaciones con los dos candidatos mas votados.

26.4.- El voto tendrá carácter personal , no pudiendo ser ejercido nunca por delegación en otra Hermandad ó Cofradía.

Artículo 27.- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

27.1.- Una vez elegido el Presidente, éste nombrará a los restantes miembros de su Junta Directiva, la cual estará compuesta por:

- Un Vicepresidente.

- Un Secretario.

- Un Tesorero, y

- Vocales en número que no sea inferior a dos ni superior a cinco. Pudiendo ser nombrados en la misma Asamblea constituyente o en la inmediatamente posterior, que será convocada en plazo no superior a treinta días para recibir el refrendo del Cabildo pleno, conforme a 15.11.



27.2.- El cargo de Vicepresidente del Cabildo, será desempeñado necesariamente por un Presidente de Hermandad ó Cofradía, en los casos en que el Presidente del Cabildo no lo fuera, caso contrario queda anulada esta obligación. El resto de miembros de la Junta Directiva pueden, o no, ser presidentes, con la única condición de que como mínimo dos tercios (2/3) de los componentes, incluido Presidente, serán Presidentes de Hermandades ó Cofradías.

Artículo 28.- Aceptación de cargos directivos y compromiso con ellos.

Aceptados los cargos anteriores por los elegidos, vienen obligados a permanecer en él y a desarrollar correctamente y de forma responsable la función encomendada, hasta su natural extinción o relevo por parte del Presidente que lo nombró, dando cuenta en éste último caso a la Asamblea General, para su ratificación si procede.

Artículo 29º.- Traspaso de poderes.

A partir de la elección de Presidente, nombramiento y presentación de nueva Junta Directiva, y ratificación por la Asamblea General, se procederá al traspaso de documentos y fondos en un plazo inferior a quince días.



CAPITULO V.-

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CONSILIARIO Y DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CARGOS Y COMPETENCIAS.-

Artículo 30.-Del Consiliario.-

Será Consiliario del Cabildo el Párroco de Santiago el Mayor de Totana, a quien corresponde la representación de Jerarquía Eclesiástica dentro del mismo. Serán funciones del Consiliario las propias que se deriven de su autoridad religiosa, teniendo voz y voto en todas las reuniones que se celebren de Asamblea General.

Asimismo le corresponderá impulsar y fomentar la formación espiritual de los miembros del Cabildo y por ende de las Hermandades y Cofradías, y tendrá que ser especialmente consultado en todo lo relativo a temas de culto y en cuanto al ámbito religioso y eclesial se refiera.

Artículo 31.-Del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) La dirección y coordinación de todas las actividades del Cabildo.*
- b) La representación del Cabildo en todos los actos oficiales, administrativos, mercantiles y jurídicos. Pudiendo delegar funciones en caso necesario.*
- c) La convocatoria de todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, bien por sí o a través del Secretario.*
- d) Presidir todas las Asambleas siendo además su moderador.*
- e) Decidir con su voto de calidad en caso de empate, bien sea cuando la votación se celebre en reunión de Directiva o en Asamblea General.*
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en las asambleas.*
- g) Conocer y autorizar con su firma los libros de Actas del Cabildo, así como la correspondencia y documentos que lo precisen.*
- h) Autorizar con su firma los pagos que efectúe el Tesorero.*
- i) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y del espíritu y finalidad del Cabildo.*
- j) Decidir por sí en casos de urgencia, informando al Cabildo en la siguiente Asamblea General.*
- k) Trasladará a la Asamblea General los acuerdos tomados por la Junta Directiva.*



Artículo 32º.-Del Vicepresidente.

Son competencias, atribuciones y deberes del Vicepresidente, el desempeñar las mismas funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, cese, dimisión o muerte del mismo, según el artículo 27º, además de:

- a) Colaborar personalmente en las funciones encomendadas por la presidencia.*
- b) Llevar las funciones delegadas que le asigne el Presidente.*
- c) Coordinar la organización, trabajos y actividades de las comisiones.*

Artículo 33º.-Del Secretario.

Serán competencia, atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas que serán sancionadas las primeras por el Consiliario, el Presidente y los restantes miembros del Cabildo, y las segundas por el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.*
- b) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente cuando sea necesario, los escritos y comunicados del Cabildo.*
- c) Recibir la correspondencia y escritos dirigidos al Cabildo para dar cuenta de ellos según proceda.*
- d) Llevar debidamente archivados por orden cronológico todos los documentos de entrada y salida de correspondencia, dirigidos o expedidos al o por el Cabildo.*
- e) Custodiar y guardar el sello del Cabildo, que se estampará en cuantos escritos y comunicados, títulos ó diplomas se extiendan, así como en cuantos documentos se estimen oportunos.*
- f) Igualmente será función del Secretario cualquier otra misión no recogida en los apartados anteriores y que sea encomendada por el Presidente para el buen funcionamiento administrativo del Cabildo.*



Artículo 34º.-Del Tesorero.

Son funciones y obligaciones del Tesorero las siguientes:

a) El depósito y responsabilidad de los fondos del Cabildo.

b) Llevar un libro de Caja y cuantos auxiliares precise necesarios para la contabilidad del Cabildo, reflejándose en los mismos las oportunas partidas de ingresos y gastos de la manera más clara, concreta y concisa posible.

c) Redactar los presupuestos y el resumen anual de cuentas que será presentado a la Asamblea General para su aprobación si procede, antes del 30 de junio, los cuales irán firmados y con el visto bueno del Presidente, siendo fiel reflejo de lo anotado en libro de Caja y auxiliares.

e) Custodiar y firmar los documentos de cobros y pagos, archivándose los mismos cronológicamente y de manera debidamente ordenada.

Artículo 35º.-De los vocales.

35.1.- Son los encargados de desempeñar con responsabilidad y dedicación las labores que le sean encomendadas por el Presidente y muy particularmente los responsables de los grupos de trabajo o comisiones constituidas al efecto para el mejor desarrollo de las actividades y funcionamiento del Cabildo.

35.2.- Los vocales encargados de las correspondientes comisiones, serán los responsables directos del buen funcionamiento de las mismas, y tendrán plena autonomía para convocar reuniones de su correspondiente grupo y de elegir los temas a tratar, siempre y cuando no haya ninguno sugerido por la Asamblea General para su estudio. De los resultados y propuestas de los estudios del grupo se dará cuenta previo conocimiento del Presidente, a la Asamblea General que como órgano supremo del Cabildo lo aprobará ó rechazará.



CAPITULO VI.-

DE LAS PROCESIONES.- COMISARIOS DE CABILDO.-

Artículo 36º.- Coordinación y organización de las procesiones.

36.1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 1º de los presentes Estatutos, corresponde al Ilre. Cabildo Superior de Procesiones de Totana la coordinación y promoción de las procesiones de Semana Santa en nuestra ciudad, asimismo tiene la obligación de velar y cuidar en todo momento de que las Hermandades y Cofradías no se alejen ni se desvíen del fin para que fueron fundadas siglos atrás, actualizándose a las exigencias requeridas en cada momento por Nuestra Santa Madre Iglesia, bajo cuya autoridad nos encontramos.

36.2.- El Cabildo organizará y promoverá en cada momento lo necesario para la realización de nuevas actividades, procesiones, itinerarios, imágenes, actos, cultos, tradiciones, etc... que sirvan para dar solemnidad y esplendor a nuestras procesiones, indudablemente desde el punto de vista religioso, moral y ético que representa la Semana Santa.

36.3.- Dadas las características diversas de nuestras distintas procesiones, su salida y entrada en el templo se ajustará a las normas y costumbres de religiosidad establecidas en cada caso.

Artículo 37º.- Creación ó supresión de procesiones.

El Cabildo tendrá siempre la suficiente autoridad para la creación de nuevas procesiones o supresión de las actuales, contando con la correspondiente autoridad eclesiástica, organizando de la mejor manera posible los desfiles procesionales y coordinando a los distintos "pasos" antes, durante y después de cada procesión. Para la aprobación de lo regulado por el presente artículo será necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cabildo.

Artículo 38º.- Sometimiento al Cabildo.

Inexcusablemente, todas y cada un de las Hermandades que componen este Cabildo Superior de Procesiones están sometidas a la autoridad y disciplina que representa el mismo, la cual le viene dada por su Asamblea General plena, órgano superior de control y gobierno de esta Institución.

Artículo 39.- Presencia de "Paso" en la calle.

Toda Hermandad o Cofradía cuyo "paso" esté en la calle, sea o no en procesión oficial, de traslado hacia el templo o hacia su local, estará bajo la autoridad del Cabildo, teniendo éste competencia suficiente para amonestar ó sancionar de la manera más conveniente a la Hermandad ó Cofradía que no cumpla los acuerdos tomados por la Asamblea General.



Artículo 40º.- Cumplimiento de horarios e itinerarios.

Las Hermandades y Cofradías se someterán a la disciplina del Cabildo en lo relacionado con horarios establecidos, itinerarios trazados, número de orden en los desfiles, y en general todas aquellas disposiciones emanadas de la Asamblea General tendentes a mejorar el orden y solemnidad de nuestras procesiones.

Artículo 41º.- Nombramiento de Comisarios del Cabildo.

41.1.- Previamente a cada Semana Santa, el Cabildo y siguiendo un orden rotatorio preestablecido de antemano, nombrará los Comisarios del Cabildo en número suficiente para atender su cometido, necesariamente Presidentes de Hermandad, salvo causa de fuerza mayor justificada, nombrándose de entre ellos uno como coordinador del grupo.

41.2.- Serán los máximos responsables de la organización, desarrollo y control de cada procesión, llevarán distintivos claramente identificables, debiéndose someter cada Hermandad estando en procesión a la autoridad de los mismos.

Artículo 42º.- Elaboración de informes de los Comisarios del Cabildo.

Dentro de los ocho días posteriores a la Semana Santa, vendrán obligados a reunirse los Comisarios del Cabildo correspondientes a cada procesión, que elaborarán un informe en el que harán constar con detalle, relación de hechos positivos o negativos destacados. Dichos informes serán entregados inmediatamente al Presidente del Cabildo que los analizará con su Junta Directiva y los trasladará a la Asamblea General a celebrar posteriormente a la Semana Santa.

Artículo 43º.- Procesiones sin Comisarios del Cabildo.

No se nombrarán Comisarios del Cabildo en aquellas procesiones que no sean de Semana Santa, y dentro de ésta, en aquellas que por naturaleza y peculiaridad no sean necesarios y sí en las que por el número de nazarenos y Hermandades participantes, recorridos y otras condiciones se crea oportuno para el normal y mejor desarrollo del desfile.



CAPITULO VII.-

OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES.-

Artículo 44º.- *Modificaciones o alteraciones en imágenes y objetos participantes en las procesiones.*

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, cualquier Hermandad o Cofradía integrante de éste Cabildo, antes de efectuar cualquier modificación o alteración de sus bienes de culto u objetos propios de los desfiles procesionales, entendiéndose como tal, imágenes, tronos o carrozas, vestuario de nazarenos, vestuario de bandas de música o de cornetas y tambores, etc., deberá informar al Cabildo para que en cada caso asesore y/o autorice sobre la realización de las mismas.

Artículo 45º.- *Bandas de música ó similares.-*

Cada Hermandad o Cofradía puede libremente si lo desea, tener o contratar orquesta, banda de música, de cornetas y tambores, romanos, "armaos", que acompañarán a su respectivo "paso" en los desfiles procesionales.

Artículo 46º.- *Dependencia de las bandas de música y similares.*

En todo momento, antes, durante y después de los desfiles procesionales, orquesta, la banda de música, de cornetas y tambores y "Armaos", dependerán siempre de la Hermandad ó cofradía correspondiente, recayendo sobre su Presidente la responsabilidad de los actos u omisiones que realice su respectiva banda o similar.

Artículo 47º.- *Componentes de las bandas de música y similares.*

Corresponderá al Cabildo determinar el número máximo de integrantes de cada orquesta, banda de música de cornetas y tambores, "Armaos" y Romanos con el fin de evitar un desmesurado número de componentes. Del mismo modo será competencia del Cabildo la aprobación de las piezas musicales ó marchas que podrán ser interpretadas.

Artículo 48º.- *Sanciones.-*

1.- *El Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, constituido en Asamblea General, tendrá plena capacidad para en caso necesario, poder sancionar de la manera más conveniente a cualquier Hermandad o Cofradía que dentro de lo estipulado en los presentes Estatutos se haya hecho acreedora de tal determinación.*

2.- *Con anterioridad a la emisión de la sanción, deberá ser oído el Consiliario, el Presidente del Cabildo que previamente habrá consultado con su Junta Directiva y el Presidente de la Hermandad ó Cofradía afectada.*



3.- Los hechos sancionables serán considerados como leves, graves y muy graves. Dicha consideración estará sometida al criterio de la Asamblea General que mediante votación secreta catalogará el tipo de falta.

4.- Los distintos tipos de falta serán sancionados de la siguiente forma:

Leves- Amonestación. Para su aprobación será suficiente con el voto favorable de la mayoría de los asistentes al Pleno del Cabildo.

Graves- Amonestación y sanción económica a determinar en votación secreta. La aprobación de estas sanciones requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del Cabildo.

Muy graves- Suspensión temporal o indefinida de sus derechos y sanción económica en las mismas condiciones del apartado anterior. Para que se puedan adoptar acuerdos sobre la calificación de faltas, como muy graves, será necesario al voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Cabildo.

5.- La reiteración en la comisión de determinado tipo de falta incrementará en un grado la calificación de esta.

Artículo 49º.- Distribución de las funciones a desarrollar por el Cabildo.

El Cabildo adoptará en cada momento y en caso necesario, por un orden previamente establecido, los turnos rotatorios correspondientes a cada Hermandad o Cofradía para desarrollar equitativamente las distintas actividades dependientes del mismo, esto es, presidencia en procesiones, comisarios de Cabildo, inserciones en carteles, revistas o publicaciones, representación de las Hermandades en los distintos actos y cultos que se celebren, etc...

Artículo 50º.- Conservación de tradiciones.

Será norma de éste Cabildo el cuidar y fomentar las buenas tradiciones recibidas de generaciones anteriores, así como nuevas iniciativas que puedan enriquecer nuestra Semana Santa. Teniendo siempre presente que las mismas no deben anteponerse a fines de interés común, siendo necesario olvidar protagonismos personales que puedan enjuiciar las relaciones humanas y de espíritu cristiano que existan entre todos los miembros de Hermandades y Cofradías.



Artículo 51º.- Duración del Cabildo de Procesiones.

La duración del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana es indefinida. En caso de extinción o supresión del mismo y una vez producida la correspondiente liquidación, pasarán los bienes y existencias a propiedad de las Parroquias de Totana, las que si volviese a restablecerse dicho Cabildo vendrían en la obligación de devolverlos, sin exigencia por ninguna de las partes de compensación alguna por el uso o deterioro propios del tiempo transcurrido.

Artículo 52.- Caracter consultivo del Cabildo.

El Cabildo como órgano de coordinación y control de las procesiones de Semana Santa, tendrá carácter de órgano consultivo dentro de todas y cada una de las Hermandades y Cofradías que lo componen, teniendo facultad para mediar de forma no vinculante en las controversias que puedan originarse dentro de cada Hermandad o Cofradía. En consecuencia el Cabildo podrá conocer el problema mediante comunicación o exposición fundamentada.

Si el problema en cuestión contraviniera gravemente el ámbito religioso, litúrgico y apostólico de la Hermandad o Cofradía, el Cabildo estará facultado para trasladar los hechos a la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Siguen en vigor y con plena vigencia cuantas normas anteriores a la edición de los presentes Estatutos hayan sido dictadas por el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana y que no se opongan a lo estipulado en éstos.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Las dudas o controversias que pudieran surgir en la aplicación ó interpretación de los presentes estatutos, serán resueltas por el Cabildo Pleno, el cual tiene competencia para decidir sobre las mismas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes. Caso de persistir las mismas y no pudiendo encontrarse solución al caso, se trasladaría la cuestión a la autoridad eclesiástica correspondiente, la cual una vez conocido el mismo y oídas las distintas opiniones, resolverá al respecto. Quedando el Cabildo Pleno obligado a respetar la resolución.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Al objeto de que los presentes estatutos no queden obsoletos y se puedan producir anacronismos, así como para mantener un espíritu vivo en ellos y en nuestra asociación, adaptado en cada momento a las necesidades de los tiempos, a la experiencia acumulada y a las normas que la Iglesia pueda dictar, se establece un periodo máximo de 10 años para su revisión y modificación en caso necesario.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Quedan derogadas y sin validez cuantos acuerdos, disposiciones y normas se opongan a lo estipulado en los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL.- Estos Estatutos que comprenden 52º artículos ordenados en VII capítulos más tres disposiciones adicionales, una derogatoria y la presente disposición final, fueron aprobados por el Cabildo pleno en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas en la Ciudad de Totana los días 27 de Octubre de 1.995, 17 de Noviembre de 1.995 y 16 de Febrero de 1.996, y comenzaron a regir en toda su integridad el día siguiente de su sanción por el Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena D. Javier Azagra Labiano.



Los presentes Estatutos fueron aprobados "ad referendum",
y por tres años, por Decreto del Excmo. Sr. Arzobispo Sr. D.
Javier Szagun de Brindley, Obispo de Cartagena, en fecha
del 4-Mayo-1996 (Reg. - Fol. 200/96)



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURI-
DICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CON EL C. I. 630433338
Fecha 16-12-96 df

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDI-
TATIVO DE ASIGNACION"





Ilustre Cabildo Superior de Procesiones

ARCIPRESTAL DE SANTIAGO EL MAYOR

Plaza de La Constitución, s/n.

TOTANA 30.850 (Murcia)

Totana, 24 de Abril de 1996

D. JAVIER AZAGRA LABIANO
OBISPO DE CARTAGENA
MURCIA

Ilustrísima:

Habiendose aprobado por parte de la Asamblea General de este Cabildo Superior de Procesiones de Totana el texto definitivo de los Estatutos que en lo sucesivo deberán regular nuestra actividad pasionaria, de conformidad a lo establecido por esa Autoridad Diocesana, por la presente, rogamos a V.L. se sirva aprobar dicho texto si a bien lo tiene, así como proceder a la erección canonica del Cabildo, vinculado a la Parroquia de Santiago El Mayor de Totana, tal y como en los mismos se indica.

Sin otro particular, reciba nuestro mas cordial y atento saludo.



Fdo. Pelegrín Fco. Martínez Portán.
Presidente



ANTONIO GONZALEZ SOTO, Párroco de la de Santiago El Mayor
de Totana,

CERTIFICO: Que el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones
de la Ciudad de Totana, es el instrumento idó-
neo para organizar y dinamizar las procesiones
de Semana Santa. Razones pastorales suficientes
para la aprobación de sus Estatutos y la erección
canónica del Mismo.

Totana, veinticinco de Abril de mil novecientos noventa
y seis.-

PARROQUIA
de
SANTIAGO
TOTANA - MURCIA
ACEPTO DOCUMENTE LA FALSA
(SANTIAGO 4/2)

Obispado de Cartagena
MURCIA

JAVIER AZAGRA LABIANO,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA,
OBISPO DE CARTAGENA

Vista la solicitud presentada por D. Pelegrín Francisco Martínez Porlán, Presidente del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones, de Totana, con el Vº Bº del Rvdo. D. Antonio González Soto, Párroco de la Parroquia de Santiago de dicha localidad, y el Enterado del M.I. Sr. Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Lorca, por el presente,

ERIGIMOS canónicamente el ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE PROCESIONES, de Totana (Murcia), como Asociación Privada de Fieles.

Así mismo APROBAMOS "AD EXPERIMENTUM", y por el plazo de tres años los estatutos por los que debe regirse, dicho Cabildo Superior de Procesiones, y que, una vez firmados y sellados por el Sr. Secretario General del Obispado, deberán ser unidos al presente Decreto.

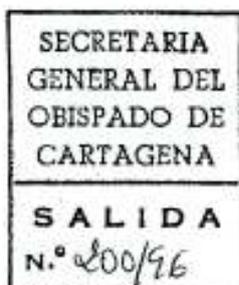
EXHORTAMOS a los miembros del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones, de Totana, a fomentar la fe y vida cristianas de los miembros de las distintas Cofradías y Hermandades de la localidad, así como a trabajar para que los desfiles procesionales conserven y acrecienten la religiosidad popular, purificándola de toda desviación y buscando que sean expresión pública de la fe del pueblo cristiano.

Dado en Murcia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis.



Javier, ob. de Cartagena

Certifico
El Secretario General del Obispado



ESTATUTOS

Visto

21-V-96

Vicario Episcopal de la Zona

AÑO

1996

